

**ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DERIVADO ALCALDÍA MÁRTIRES**

ADENDA No. 1

**REFERENCIA:
INVITACIÓN PÚBLICA No. PAD-AM-IP-016-2021**

OBJETO:

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE MÁRTIRES, ASÍ COMO LAS OBRAS DE URBANISMO DEL ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO DOS (AMD 2), UBICADO EN LA LOCALIDAD LOS MÁRTIRES, BARRIO VOTO NACIONAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Derivado Alcaldía Mártires, publica la presente Adenda No.1, mediante la cual modifica los siguientes numerales de los Términos de Referencia Definitivos de la INVITACIÓN PÚBLICA No. PAD-AM-IP-016-2021, así:

PRIMERO: Modificar el numeral 1.2.3. de los Términos de Referencia Definitivos el cual quedará de la siguiente manera:

“1.2.3. Normatividad Aplicable

El presente proceso se rige por las normas civiles y comerciales, por los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo de Fideicomiso y el Manual Interno de Contratación de la Empresa, aplicable y por lo señalado en este documento.

*La normativa técnica aplicable que debe ser tenida en cuenta para la ejecución y desarrollo del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA, se encuentra incluida a manera enunciativa en el **ANEXO TÉCNICO**, la cual se suma a las normas que se indican a continuación:*

- Constitución de Colombia de 1991.
- Ley 1150 de 2007 (artículo 14, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011)
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1712 de 2014
- Ley 2069 de 2020
- Ley 400 de 1997
- Ley 2020 de 2020
- Decreto Distrital 201 de 2019 “Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.””

SEGUNDO: Modificar el numeral 1.4 de los Términos de Referencia Definitivos los cuales quedarán de la siguiente manera:

“1.4. ALCANCE DEL OBJETO

Para la ejecución del presente objeto, se deberán desarrollar entre otras, las actividades que se describen en el ANEXO TÉCNICO que hace parte integral de la presente adenda, el presente documento y demás anexos, los cuales, comprenden entre otros lo siguiente: (...)”

TERCERO: Modificar una definición en el glosario general del numeral 1.5 de los Términos de Referencia Definitivos, el cual quedará del siguiente tenor:

“1.5. DEFINICIONES:

(...)

DOCUMENTOS DEL PROCESO SON: (a) los estudios y documentos (b) proyecto de términos de referencia (c) términos de referencia definitivos; (d) respuesta a las observaciones; (e) Adendas; (f) oferta; (g) informe de evaluación; (h) minuta del contrato; y cualquier otro documento expedido durante el Proceso Contratación.”

CUARTO: Modificar el numeral 1.12. de los Términos de Referencia Definitivos, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.1.2. VALOR, PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

*El Presupuesto Estimado - PE para la ejecución del Contrato de Obra es la suma de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$28.445.247.802,88)**, incluido suministro e instalación de todos los ítems para el desarrollo de las actividades del presupuesto de obra, el AIU de las obras civiles, el IVA a los suministros, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto.*

El presupuesto estimado de la convocatoria se encuentra discriminado en el ANEXO ECONOMICO y PRESUPUESTO FINAL, anexo que hace parte integral a este documento.

El proponente deberá tener en cuenta que el valor total de la propuesta económica, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no debe superar el valor del presupuesto estimado para la presente convocatoria, ni ser inferior al valor mínimo establecido, correspondiente al 90% del valor total del presupuesto estimado. Si no cumple lo anterior, la propuesta será rechazada.

Si existiere discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras. No se aceptarán modificaciones y/o ajustes a los precios ofrecidos por el proponente en su propuesta.”

QUINTO: Modifica el numeral 1.13. de los Términos de Referencia Definitivos, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.13. FUENTE DE LOS RECURSOS

El valor del Contrato resultado del presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad de Recursos o Fondos No. 005-2021 de fecha 14 de octubre de 2021 por la suma de Veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos dos con ochenta y ocho centavos M/CTE (\$28,445,247,802.88), según documento anexo.”

SEXTO: Modificar el numeral 2.7. de los Términos de Referencia Definitivos, el cual quedará de la siguiente manera:

“2.7. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y ANORMAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Cuando se presente alguna o algunas de las siguientes situaciones, procederá la terminación anticipada del proceso de selección que se regula en estos términos de referencia, independientemente del estado en que se encuentre:

- 1. Cuando expresamente lo determine la Empresa por razones de conveniencia económicas o empresariales.*
- 2. Por fuerza mayor o caso fortuito.*

En el evento en que se presente alguno de los casos antes señalados, el convocante Patrimonio Autónomo Derivado Alcaldía Mártires - PAD Alcaldía Mártires, informará en el SECOP II, a los interesados en el proceso sobre la terminación del mismo en el estado en que se encuentre, sin que por ello se causen derechos u obligaciones a favor de los Proponentes, lo cual no requiere motivación alguna distinta a lo indicado anteriormente.

Se entenderá que el Proponente, al entregar su propuesta, se somete a la posible ocurrencia de las causales antes mencionadas y acepta que en el caso en que alguna o algunas se

presenten, se dará por terminado el proceso de selección, aspecto que no genera responsabilidad a cargo del convocante.”

SÉPTIMO: Modificar el numeral 3.1.2. de los Términos de Referencia Definitivos, el cual quedará de la siguiente manera:

“3.1.2. Estatutos Sociales:

- a. **Para Personas Jurídicas:** *Las personas jurídicas constituidas conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia deberán allegar copia de los estatutos sociales, en el evento en que el Certificado de Existencia y Representación Legal o documento que haga sus veces no evidencie con claridad las facultades del representante legal.*
- b. **Para Personas Naturales:** *Su registro mercantil deberá corresponder a actividades objeto del presente proceso, debidamente registradas en el mencionado registro, y para el caso de no encontrarse obligado a estar inscrito en el registro mercantil, deberá acreditar su calidad de Ingeniero Civil o Arquitecto.*
- c. **Estructuras Plurales:** *El objeto social de cada uno de los integrantes de dichas estructuras, debe contemplar actividades objeto del presente proceso, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces en caso de persona natural.*

Con el fin de acreditar la Capacidad Jurídica requerida para participar en esta convocatoria, los proponentes deben presentar con su propuesta los siguientes documentos:”

OCTAVO: Modificar el numeral 3.1.6. de los Términos de Referencia Definitivos, el cual quedará de la siguiente manera:

“3.1.6. Autorización del Representante Legal y/o Apoderado:

Cuando el representante legal de la persona jurídica, tanto proponente individual como las que hagan parte del proponente plural, se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad, deberá anexar la AUTORIZACIÓN del órgano social correspondiente, que lo faculte para presentar la propuesta y suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado. En todo caso el Comité Evaluador se reserva el derecho de solicitar los estatutos sociales, si lo considera necesario.

Si el proponente participa en el presente proceso de contratación por intermedio de un apoderado, deberá adjuntar en la propuesta el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deben acreditar en el país un representante domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta,

participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con los términos de referencia, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho representante podrá ser el mismo representante único para el caso de personas extranjeras que participen en la Estructura Plural, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural para contratar.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, debe cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia a documentos expedidos en el exterior, con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 251 del Código General del Proceso y demás normas vigentes.”

NOVENO: Modificar el numeral 3.1.7. de los Términos de Referencia Definitivos, el cual quedará de la siguiente manera:

“3.1.7. Fotocopia Cédula de Ciudadanía:

Si el proponente es persona natural deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, si es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

Si el proponente es Estructura Plural, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces, en el caso de tratarse de persona natural, respecto de los integrantes de la estructura plural.”

DÉCIMO: Modificar el numeral 3.4. de los Términos de Referencia Definitivos, el cual quedará de la siguiente manera:

“3.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Una vez realizada la verificación jurídica, financiera y técnica, a las propuestas que cumplan los requisitos habilitantes mínimos exigidos, el comité evaluador puntuará las propuestas con base en los siguientes criterios de evaluación.

	FACTOR	CRITERIO	PUNTAJE
1	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE REQUERIDA	Se otorgará el mayor puntaje a los proponentes que demuestren tener mayor experiencia adicional a la mínima habilitante requerida en el presente proceso, con máximo dos (2) contratos de construcción de nuevas edificaciones, cuyo objeto contemple un área construida cubierta cuya sumatoria en área sea mayor a 14.000 m ² .	70 PUNTOS
2	OFERTA ECONÓMICA	De conformidad con la fórmula de selección Menor valor, Media Aritmética, Proporcional Inversa Ponderada o Media Geométrica.	20 PUNTOS
3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Protección a la Industria Nacional	10 PUNTOS
TOTAL		100	PUNTOS

NOTA: El Comité Evaluador consultará y analizará las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.”

DÉCIMO PRIMERO: Modificar el numeral 4 de los Términos de Referencia Definitivos los cuales quedarán de la siguiente manera:

“4. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

Con relación a la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio contractual, la convocante Alianza Fiduciaria S.A. considera que existen, los descritos en el ANEXO 2. MATRIZ DE RIESGOS, documento que hace parte integral de la presente adenda”.

DÉCIMO SEGUNDO: Modificar el numeral 5 de los Términos de Referencia Definitivos, en relación con las coberturas de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual quedará de la siguiente manera:

“5. GARANTÍAS DEL CONTRATO

(...)

Coberturas de la Garantía Responsabilidad Civil Extracontractual

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- *Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.*
- *Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.*
- *Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontra-tistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.*
- *Cobertura expresa de amparo patronal.*
- *Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.”*

DÉCIMO TERCERO: Modificar el numeral 6.2.2. de los Términos de Referencia Definitivos, relacionado con el procedimiento de aplicación de las cláusula penal pecuniaria y multa con efectos conminatorios, el cual quedará de la siguiente manera:

“6.2.2. MULTAS CON EFECTOS CONMINATORIOS

(...)

PROCEDIMIENTO APLICACIÓN CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTA CON EFECTOS CONMINATORIOS. *El cobro de la cláusula penal tanto en su función de tasación*

anticipada de perjuicios como de apremio tendrá el siguiente procedimiento: 1) El interventor y/o supervisor del contrato de interventoría, una vez tenga conocimiento de los hechos u omisiones que a su juicio constituyen incumplimiento de cualquier obligación contractual sancionable, deberá requerir de manera escrita al contratista con copia a la aseguradora (en caso de que aplique), para que este explique las razones por las cuales se está presentando el presunto incumplimiento y exigiéndole que cumpla con la obligación en mora o retardo, y que presente las acciones a tomar para remediarlo, dándole un plazo perentorio y razonable para su respuesta y cumplimiento. 2) Si el contratista no contesta dentro del plazo otorgado para allegar sus explicaciones o su respuesta no justifica el presunto incumplimiento, y además persisten los motivos que originaron el requerimiento hecho, el Interventor y/o supervisor del contrato de interventoría debe elaborar un informe con destino a la Junta del Fideicomiso del **PAD ALCALDÍA MÁRTIRES** en el que se indique por lo menos: i) los datos del contrato (identificación y tipo de contrato, partes, objeto, cuantía, plazo y obligaciones generales o específicas presuntamente incumplidas); ii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos que soportan los cargos por inejecución o ejecución imperfecta o retardada de la (s) obligación (es) que resulta (n) exigible (s) durante el plazo de ejecución; y, iii) la relación de las pruebas a su disposición sobre el presunto incumplimiento. 3) La Junta del Fideicomiso del **PAD ALCALDÍA MÁRTIRES**, valorará el informe y de encontrarlo procedente, lo remitirá a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del **PAD ALCALDÍA MÁRTIRES** para que agote el trámite correspondiente ante la compañía de seguros, previa instrucción fiduciaria de la Junta del Fideicomiso la cual será suficiente para iniciar el proceso de reclamación ante la aseguradora.

Nota 1: Una vez surtido el trámite antes señalado, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del **PAD ALCALDÍA MÁRTIRES**, podrá descontar el valor de la cláusula penal o la multa de las sumas que le adeude a **El Contratista** por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, **El Contratista** se obliga a consignar a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del **PAD ALCALDÍA MÁRTIRES**, el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

Nota 2: La aplicación de la cláusula penal o la multa no impide a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del **PAD ALCALDÍA MÁRTIRES**, la aplicación y el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de **El Contratista**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMO CUARTO: Adicionar el numeral 6.6. a los Términos de Referencia Definitivos así:

“6.6. ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Selección está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		EMPRESA cubierta	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Selección cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A
Chile		NO	N/A	N/A	N/A
Corea		NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	NO	N/A	N/A
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		NO	N/A	N/A	N/A
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo	El Salvador	NO	N/A	N/A	N/A

<i>Acuerdo Comercial</i>		<i>EMPRESA cubierta</i>	<i>Umbral</i>	<i>Excepción aplicable</i>	<i>Proceso de Selección cubierto</i>
Norte	<i>Guatemala</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI – 50</i>	<i>NO</i>
	<i>Honduras</i>	<i>NO</i>	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>
Unión Europea		<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI – 31</i>	<i>NO</i>
Comunidad Andina		<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>

Cobertura Acuerdos Comerciales

DÉCIMO QUINTO: Con esta adenda se publican ajustados los siguientes documentos: 1. Anexo Técnico, 2. Matriz de Riesgos, 3. Anexo Económico, 3A Presupuesto de la Obra; 4. Minuta del Contrato y Estudios Previos.

DÉCIMO SEXTO: Las demás disposiciones de los Términos de Referencia Definitivos y Anexos no modificados en la presente adenda continúan vigentes.

Octubre 15 de 2021